

AUTO No. 01468

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantó visita de verificación el día 03 de julio de 2007, a la industria forestal “CEWIR MUEBLES”, representada legalmente por el señor CÉSAR WILSON RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.883.101, en la Calle 69 B No. 70 C-24, en constancia se diligenció Acta de Visita No. 180.

Que con base en la citada diligencia, se emitió requerimiento No. 2007EE23403 del 10 de julio de 2007, en el que se dispuso requerir al señor CÉSAR WILSON RINCÓN, en su condición de propietario de la mencionada industria, para que se acercara a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a firmar el acta de registro de libro de operaciones.

Que el día 10 de julio de 2007, se emitió Concepto Técnico No. 6129, y posterior requerimiento No. 2007EE34222 del 31 de octubre de 2007, en el que se dispuso requerir al señor CÉSAR WILSON RINCÓN, representante legal de la industria CEWIR MUEBLES, para que: “...adecue el cuarto repintura que posee los sistemas de extracción con ducto, implementando un dispositivo de control en los sistemas de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso; adecue el área de pintura que no posee sistemas de control de COV's, aislándola en implementando sistemas de extracción con ducto que aseguren la adecuada dispersión de los gases. Así mismo implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso; implemente un sistema de captura de material particulado, en el sistema de extracción con ducto ubicado en el área de transformación de madera, con el fin de mejorar el sistema de manejo que posee la industria y evitar la dispersión de madera, con el fin de mejorar el sistema de manejo que posee la industria y evitar la dispersión

AUTO No. 01468

de partículas de madera hacia el exterior, y se acerque a las oficinas de esta Secretaría, para firmar el acta de registro del libro de operaciones.”

Que el día 4 de abril de 2008, se realizó nuevamente visita de verificación a la mencionada industria, en constancia de diligenció Acta de Visita No. 109.

Que en consecuencia se emitió concepto técnico No. 5886 del 23 de abril de 2008, en el que se concluyó que:

“(…)

- *No dio cumplimiento con el requerimiento EE17988 del 10 de julio de 2007.*
- *Dio cumplimiento con el requerimiento EE34222 del 31 de octubre de 2007 en el aparte: “implemente un sistema de captura de material particulado, en el sistema de extracción con ducto ubicado en el área de transformación de madera, con el fin de mejorar el sistema de manejo que posee la industria y evitar la dispersión de partículas de madera hacia el exterior”*
- *No dio cumplimiento con el requerimiento EE34222 del 31 de octubre de 2007 en el aparte: “se acerque a las oficinas de esta Secretaría, para firmar el acta de registro de libro de operaciones”.*
- *Pese a que la industria cuenta con un cuarto aislado para adelantar el proceso de pintura, que posee un sistema de extracción con ducto y que la persona que atendió la visita manifestó que se instalaron filtros como sistema de control, se observa la poca eficiencia del sistema, soporte con el que se concluye que no se dio cabal cumplimiento al requerimiento EE34222 del 31 de octubre de 2007 en el aparte “adecue el cuarto de pintura que posee los sistemas de extracción con ducto, implementando un dispositivo de control en los sistemas de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso”*

(…)”

Que el 2 de julio de 2008 se realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento en mención, generándose Concepto Técnico No. 015357 del 15 de octubre de 2008, en el que se sugirió:

- **REQUERIR** al señor Cesar Wilson Rincón, en su calidad de propietario y/o Representante Legal de la carpintería Cevimuebles, ubicada en la Calle 69 B No. 70 C-30, o a quien haga sus veces; para que en el término de treinta (30) días calendario después de recibida la comunicación respectiva, implemente las obras y acciones necesarias para confinar el área de pintura de

AUTO No. 01468

carpintería y el área de corte y pulido de madera, y la implementación de dispositivos de control adecuados que garanticen la adecuada dispersión de material particulado y polvo procedente de dichas actividades, en cumplimiento del artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

- REQUERIR al señor Cesar Wilson Rincón, en su calidad de propietario y/o Representante Legal de la carpintería Cevimuebles, ubicada en la Calle 69 B No. 70 C-30, o a quien haga sus veces; para que en el término de treinta (30) días calendario después de recibida la comunicación respectiva, realice el registro de libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo estipulado en el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

Que el 2 de diciembre de 2008, mediante la Resolución 5092, la Directora Legal ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, abrió investigación en contra de CÉSAR WILSON RINCÓN y le formuló los siguientes cargos:

“CARGO PRIMERO: Por omitir presuntamente el registro del Libro de Operaciones de la actividad comercial de la industria forestal “CEWIR MUEBLES” y, en consecuencia los reportes del libro de operaciones, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, según Concepto Técnico No. 005886 del 23 de abril de 2008, vulnerando con este hecho los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.”

“CARGO SEGUNDO: Por omitir presuntamente la adecuación de un cuarto de pintura que posea los sistemas de extracción con ducto, implementando un dispositivo de control en los sistemas de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso, según Concepto Técnico No. 005886 del 23 de abril de 2008, vulnerando con este hecho, lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.”

El día 5 de junio de 2009 se realizó visita de verificación de la actividad comercial a la industria CEWIR MUEBLES, generándose Concepto Técnico No. 013525, en el que se concluyó:

“(…) Se encontró que ya no funciona la industria forestal CEWIR MUEBLES. Actualmente funciona un taller de carpintería dedicado al lijado y pintura de muebles cuyo propietario es el señor Neder Garcés.”

En cuanto a la nueva carpintería el caso se remitió al área técnica para que realice las respectivas visitas de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

AUTO No. 01468

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que el establecimiento ubicado en la Calle 69 B No. 70 C-24 de esta ciudad, representado legalmente por el señor CÉSAR WILSON RINCÓN, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales en el lugar anteriormente citado, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la dirección estipulada, en la actualidad, no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

AUTO No. 01468

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08-2008-1546, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente N° SDA-08-2008-1546, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 01468

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 308 de la Ley 1437 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 535 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/05/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 535 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/08/2013
Yesid Torres Bautista	C.C: 13705836	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/11/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01468

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

